

PARN-035

ESTADO No. 035  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de AGOSTO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA	3	22-ago-18	PARN-1134	<p><b>DISPONE:</b>  <b>Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de mayo de 2018 al área del título Minero No. 00438-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 011-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Requerir bajo al titular apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- 011-ORSR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00438-15, descritas en el numeral 2.1 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con la ejecución del SGSST, plan de transporte, capacitaciones al personal operativo.</li> <li>Presentar el acta de delegación del vigía y las actas levantadas el presente año.</li> <li>Presentar la conformación de las diferentes brigadas del plan de emergencia y los simulacros realizados.</li> <li>Complementar la señalización de tipo preventivo, de seguridad e informativo.</li> <li>Mantenimiento a los canales perimetrales, bermas y estabilidad de talud, realizándolo</li> </ul>



					<p>continuamente para prevenir derrumbes o deslizamientos por acumulación por material proveniente de la parte alta de la explotación.</p> <p>Continuar con la adecuación de terrazas existentes y realizar un control continuo para prevenir derrumbes que puedan poner en peligro la vida de los trabajadores en la parte baja de la explotación</p> <p>Dar cumplimiento al PTI aprobado por la autoridad minera en cuando al diseño y dimensionamiento de las bermas, ángulo de talud y altura de talud.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aportar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p><b>3. Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en causal de cancelación del numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, específicamente, por el incumplimiento de las instrucciones de carácter técnico requeridas mediante el Auto PARN No. 3479 del 6 de diciembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 83-2017, del 15 de diciembre de 2017, en relación con la elaboración del mapa de riesgos de la mina identificando las zonas críticas, señalizando rutas de evacuación, puntos de encuentro, ubicación de elementos de primeros auxilios y trasporte de lesionados y socializarlo con los trabajadores.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aportar dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HJQ-14451X</p>	<p>OSCAR HUERTAS HUERTAS</p>	<p>2</p>	<p>22-ago-18</p>	<p>PARN-1135</p>	<p><b>2.1. Informar al titular:</b></p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>HJQ-14451X</b> en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe <b>PARN-016-PJBC-2018</b>, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-016-PJBC-2018</b>, realizada al área del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-14451X</b> descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Implementar los diseños de explotación proyectados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado.</p> <p>2.2.2. Complementar la señalización en frentes de explotación patios de acopio y vía de acceso.</p> <p>2.2.3. Hacer pozos de sedimentación para el manejo de aguas de escorrentía en el patio de acopio.</p> <p>2.2.4. Hacer uso completo de los Elementos de Protección Personal -EPP- del personal operativo y personal visitante.</p> <p>De conformidad con el artículo 267 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado a través del Auto PARN N° 129 del 25 de enero de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 5 del 29 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p><b>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero <b>HJQ-14451X</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
-------------	-------------------	------------------------------	----------	------------------	------------------	---



<p>AUTO</p>	<p>HJ6-08381A</p>	<p>ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO Y JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ</p>	<p>3</p>	<p>22-ago-18</p>	<p>PARN-1136</p>	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1. Informar a los titulares:</b></p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HJ6-08381A en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-014-PJBC-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional -PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: para que alleguen un informe detallado soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-014-PJBC-2018, realizada al área del contrato de concesión No HJ6-08381A descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Implementar los diseños mineros proyectados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado. Teniendo en cuenta que en la visita no se evidencia un método de explotación definido y que la excavadora se localizada en el extremo norte del título minero.</p> <p>2.2.2. Minimizar los cambios en la dinámica del río Charre dentro del área. Teniendo en cuenta que en la margen izquierda se evidencia socavamiento.</p> <p>2.2.3. Hacer mantenimiento a la vía de acceso y complementar la señalización.</p> <p>2.2.4. Implementar la bitácora de producción diaria y el registro de inventarios.</p> <p>2.2.5. Implementar el SG-SST y plan de emergencias, para el desarrollo de labores mineras dentro del área.</p> <p>2.2.6. Los titulares deben aclarar si las labores desarrolladas por maquinaria que no pertenece a la empresa operadora TRIMEX cumple con la implementación del SG-SST y plan de emergencias de dicha empresa.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p><b>2.3. Se declara subsanada</b> la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.3. del Auto PARN N° 0026 del 4 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 03 del 15 de enero de 2018.</p> <p><b>2.4. Remitir copia del informe de fiscalización PARN-014-PJBC-2018,</b> a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA", para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero HJ6-08381A.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
-------------	-------------------	--	----------	------------------	------------------	--

AUTO	14216	JOSE HORACIO CARDENAS, EDILMA NUÑEZ, ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL Y HORACIO GIL CARVAJAL	3	22-ago-18	PARN-1137	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 14216, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li> <li>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</li> <li>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li> <li>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li> <li>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</li> </ul> </li> <li>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</li> <li>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
------	-------	---	---	-----------	-----------	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en Estado. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00206-15	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	2	22-ago-18	PARN-1138	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. 00206-15 el día cuatro (4) de julio de 2018, fue emitido el <b>Informe PARN- 039-JMMG-2018</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, específicamente por el incumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.4 del Auto PARN 3207 de fecha 8 de noviembre de 2017, específicamente en los numerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del precitado Auto. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por <i>“el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2018. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO DE BARRETO	2	22-ago-18	PARN-1139	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. 00484-15 el día cuatro (4) de julio de 2018, fue emitido el <b>Informe PARN- 038-JMMG-2018</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la inspección de campo realizada al área del contrato, relacionado específicamente con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocar barandas de protección, en la planta de beneficio específicamente en el muro donde se encuentra la tolva, con el fin de evitar caída de personal.</li> <li>- Complementar la señalización tanto informativa como preventiva en el área de beneficio.</li> <li>- Contar con la capacitación debidamente certificada a los operarios de los equipos de minería.</li> <li>- Una vez se reinicien las labores de extracción de material de arrastre (gravas de río), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTI aprobado por la Autoridad Minera.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">14238</p>	<p style="text-align: center;">JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA, MARIA DE LA O BARRERA CHAPARRO, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</p>	<p style="text-align: center;">2</p>	<p style="text-align: center;">22-ago-18</p>	<p style="text-align: center;">PARN-1140</p>	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 28 de junio de 2018 a la Bocamina de Paredes Mina 2 Manto 3 ubicada en la vereda Morca del municipio de Sogamoso, localizada dentro del área de la Licencia de Explotación No 14230, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I.E de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Mantener la medida de suspensión de labores mineras</b> en la mina de carbón denominada Paredes Mina 2 Manto 3, localizada dentro del área de título minero No 14230, ordenada en la visita desarrollada el 28 de junio de 2018 so pena de incurrir en la cancelación del título minero.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería llevará a cabo visitas de Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área del título minero 14230, para poder determinar las condiciones de seguridad de la mina, de acuerdo a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.4. Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018, a fin de que verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro del área del título minero 14230.</p> <p><b>2.5. Oficiar</b> a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), enviando copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018, y copia de la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.6. Oficiar</b> a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la suspensión en la mina de carbón denominada Paredes Mina 2 Manto 3, localizada dentro del área de título minero No 14230, ordenada en la visita desarrollada el 28 de junio de 2018.</p> <p><b>2.7. Oficiar</b> al Ministerio del Trabajo enviando copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">RB2-15411</p>	<p style="text-align: center;">CONCESION SISGA S.A.S</p>	<p style="text-align: center;">1</p>	<p style="text-align: center;">22-ago-18</p>	<p style="text-align: center;">PARN-1141</p>	<p><b>2. DISPONE:</b></p>

						<p><b>2.1 Aceptar:</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016 y III trimestre de 2017.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> El formato básico minero anual de 2015, con su respectivo plano de labores mineras. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	3	22-ago-18	PARN-1142	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 10 de octubre de 2017 al área del título N° FIF-113, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-PJBC-2017 de 10 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de Inspección Técnica realizada al área del título minero No. FIF-113 los días 9, 10 y 11 de julio de 2018, con ocasión a la queja radicada por la Procuraduría General de la Nación mediante radicado No. 20189030379212 del 05 de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-JLCR-13-07-2018 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. <b>Advertir</b> al titular minero que se continúa con la medida de seguridad consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades ilegales determinadas por las siguientes coordenadas; "Norte: 1.171.711 - Este: 1.165.140", "Norte: 1.171.579 – Este 1.165.142", "Norte 1.171.840 – Este: 1.165.073", Norte: 1.172.005 – Este: 1.165.123", Norte: 1.172.856 – Este 1.164.220", Norte: 1.172.956 – Este 1.164.229, "Norte: 1.171.531 – Este: 1.165.127", "Norte: 1.174.575 – Este: 1.164.792", Norte: 1.174.612 – Este: 1.164.753", "Norte: 1.174.448 – Este: 1.164.927", "Norte: 1.174.472 – Este: 1.164.853", "Norte: 1.174.540 – Este: 1.164.813", el levantamiento de todo tipo de maquinaria e infraestructura y la recuperación ambiental de las áreas afectadas dentro del contrato de concesión No. FIF-113, con fundamento en el informe de visita PARN-061-PJBC-2016, hasta tanto la autoridad minera así lo disponga.</p> <p>4. <b>Ordenar</b> la suspensión inmediata de las actividades de explotación en las bocaminas determinadas en el Informe de Inspección PARN-JLCR-13-07-2018, por las siguientes</p>

						<p>coordenadas: "Norte: 1.171.733 – Este: 1.165.101", "Norte: 1.171.836 – Este: 1.165.075", "Norte: 1.171.844 – Este: 1.165.083", "Norte: 1.174.561 – Este: 1.164.836", "Norte: 1.174.609 – Este: 1.164.734", "Norte: 1.174.588 – Este: 1.165.015", "Norte: 1.172.098 – Este: 1.165.100", "Norte: 1.172.249 – Este: 1.165.784", "Norte: 1.172.238 – Este: 1.165.825", "Norte: 1.173.064 – Este: 1.164.280, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, ejecutoriada y en firme, conforme a los artículos 84 y 85 del Código de Minas.</p> <p>5. <b>Advertir</b> al titular minero, que no puede adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. <b>Oficiar</b> a los señores alcaldes de los municipios de Sativanorte, La Uvita y Jericó; así como a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-PJBC-2017 de 10 de octubre de 2017 y el Informe de Visita de Inspección Técnica en cumplimiento a la queja radicada por la Procuraduría General de la Nación dentro del área del contrato de concesión No. FIF-113, PARN-JLCR-13-07-2018 de julio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS Y EXCELINO CARRILLO	2	22-ago-18	PARN-1143	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.1.2 Los descargos suministrados por los titulares, respecto la obtención de la licencia ambiental, según lo expuesto en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017 y 2018, el anual con su respectivo plano de labores mineras; conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente</p>

					<p>Auto.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión No. HGR-10111 sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual Corpoboyacá otorgue licencia ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento que resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2376 del 27 de octubre de 2017, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares mineros que existe un mayor valor pagado a su favor por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.157), conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 313 del 18 de junio de 2018, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, si desea la devolución de dicha suma de dinero, deberá diligenciar y radicar ante el Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, el formato de "solicitud de devolución" AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la mencionada Resolución y adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%</li> <li>- Fotocopia del RUT.</li> <li>-En caso de apoderado poder debidamente conferido.</li> <li>-Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria y los documentos de que tratan lo anteriores numerales.</li> <li>-Copia del soporte del pago que motiva la solicitud</li> </ul> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte a los titulares mineros que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y, en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	3	22-ago-18	PARN-1144	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 3240 del 18 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 77 del 21 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.2 Continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 0607 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, en relación con la presentación de la Resolución de otorgamiento ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma. Esto de conformidad al numeral 1.5 de la presenta actuación.</p> <p>2.3 Aceptar Los pagos de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión GIK-10032X, de conformidad a los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar</p>



						<p>2.3.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016 y anual del año 2017, junto con el plano de labores, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental, No 2143-101017289, expedida por seguros del Estado S.A., de conformidad a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIK-101	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	2	22-ago-18	PARN-1145	<p><b>2. DISPONE:</b> De conformidad con la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de Junio de 2018 al área del Contrato de Concesión, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-030-2018 de 06 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue la siguiente documentación:</p> <p><b>2.2.1</b> La presentación del acto administrativo, ejecutoriada y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental presentación o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>2.2.2</b> Presentar un informe detallado y soportado con reporte fotográfico en el cual se indique el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o <i>Mejorar la captación de agua a la salida del túnel Los Picapiedra y conducirla a los tanques sedimentadores, antes de ser arrojada los cursos de agua.</i></li></ul>

					<p>o <i>Recuperar el acceso a la mina El Tesoro y realizar limpieza de los primeros 5 m, en razón a que la bocamina se encuentra derrumbada y puede causar embalsamiento interno de agua.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a los titulares que de acuerdo a lo determinado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-030-2018 de 06 de junio de 2018, <i>se debe retirar la BM La Fortuna del caño para iniciar las actividades de explotación, en razón a que se esta se encuentra muy próxima al lecho del mismo.</i></p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	3	22-ago-18	PARN-1146	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1. Informar al titular minero:</b></p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>01504-15</b> en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe <b>PARN- 007-DMC-2018 de junio 13 de 2018</b>, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional -PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> lo manifestado por el titular minero frente a la explicación dada con relación a la suspensión temporal de las labores de explotación.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado y completo, soportado con registro fotográfico y los demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las observaciones y medidas impuestas dentro del Informe <b>PARN- 007-DMC-2018 de junio 13 de 2018</b>, específicamente con relación a:</p> <p>2.3.1. Mantener planos de labores mineras o proyecciones actualizados cada seis meses.</p> <p>2.3.2. Implementar sistema de señalización preventiva e informativa en las zonas de explotación, patio de acopio y zonas de pozos de sedimentación.</p> <p>2.3.3. Realizar mantenimiento continuo a zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de explotación para evitar filtración de aguas de escorrentía.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, para formular su defensa.</p> <p><b>2.4. Se CONMINA al titular minero</b> para que, al momento de iniciar labores de explotación, implemente el SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST-, implemente el diseño geométrico planteado en el Programa de trabajos y Obras -PTO- aprobado, y a dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto.</p>
------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>2.5. Subsanan la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento mediante el numeral 2.3. del Auto PARN-No. 0781 del 26 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 26 del 31 de mayo de 2017.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01504-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FD-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	1	22-ago-18	PARN-1147	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la <b>no reposición de la garantía que las respalda</b>; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 2 de agosto de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KES-08431	JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL Y RAPTOR OIL LTDA	2	22-ago-18	PARN-1148	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1</b> El Programa de Trabajos y Obras P.T.O, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> El Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p>

					<p>2.1.3 El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

